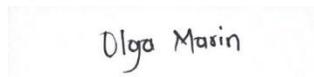


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez la parte demandada allegó contestación de la demanda el día 19 de noviembre de 2020. En dicho escrito propone excepciones y formula juramento estimatorio. De los cuales se corrió traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, pronunciándose ésta el día 26 de noviembre de 2020.

Además le informo que la parte demandante presentó memorial contentivo de reforma a la demanda el día 22 de febrero de 2021, el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se envió a un correo electrónico errado que no corresponde al de la parte demandada. En otras palabras, el memorial se remitió al correo [tatiana – lopez@hotmail.com](mailto:tatiana_lopez@hotmail.com), siendo el correcto [tatiana - - lopez@hotmail.com](mailto:tatiana - - lopez@hotmail.com).

El Santuario – Antioquia, 30 de abril de 2021



Olga Luz Marín Mesa  
Secretaria



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario Ant., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual
DEMANDANTE	Miguel Ángel Torres Barón Elsa Torres barón
DEMANDADA	Gilberto de Jesús Torres Valencia
RADICADO	05-697-31-12-001-2020-00065 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	<b>Tiene notificado al demandado por conducta concluyente, incorpora, reconoce personería</b>
Providencia	<b>Auto Interlocutorio No. 144</b>

Conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado GILBERTO DE JESÚS TORRES VALENCIA, del auto admisorio de la demanda<sup>1</sup> a partir del 19 de noviembre de 2020, fecha en la que allegó la correspondiente contestación a través de su mandataria judicial.

Partiendo de lo anterior, se allega al expediente tal contestación presentada por el extremo procesal pasivo en la fecha antes señalada.

Se reconoce personería a la Doctora TATIANA LÓPEZ ÁLVAREZ, portadora de la T.P. 322.146 del C S J, para que represente al demandado en los términos del poder que se le ha conferido.

Por otra parte, por haber sido radicado oportunamente<sup>2</sup>, se incorpora al expediente el escrito contentivo del pronunciamiento a las excepciones de mérito y el juramento estimatorio presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Finalmente, previo a dar trámite al escrito contentivo de la reforma a la demanda presentado por la parte demandante el día 22 de febrero de 2021, se le requiere para que cumpla con el deber impuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, enviando tal memorial al canal digital informado por la apoderada judicial que

<sup>1</sup> Unidad documental Nro. 3 del expediente virtual.

<sup>2</sup> Unidades documentales Nro. 21 y 27 del expediente virtual

representa a su contraparte en su contestación de la demanda, pues, vista la constancia secretarial que antecede, tal memorial fue remitido a un correo electrónico errado y esto impedirá que lo pueda conocer en debida forma. En tal sentido, se concede a la parte demandante el término de dos (2) días para que remita tal memorial al correo electrónico correcto, so pena de no dar trámite al mismo y/o imponer la multa que para el efecto consagra el numeral 14 del artículo 78 del C G P.

Igualmente se indica a los mandatarios judiciales de las partes, que deben acatar los deberes que impone el Decreto 806 de 2020 como sujetos procesales en relación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, so pena de las sanciones establecidas en la Ley

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**

 <p><b>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</b></p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° 27 hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 4 de mayo del año 2021</i></p> <p><i>Olga Masin</i> OLGA LUZ MARIN MESA <i>Secretaria</i></p>
---